

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, se dota al municipio de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Además, señala que los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, obliga a los municipios entre otras cosas, aprobar y aplicar reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esta tesitura es menester que toda Institución debe existir un reglamento que regule la conformación de sus miembros, sus facultades, así como, se contemplen sus deberes y funciones y sobre todo que tenga validez oficial, asimismo, que siempre esté disponible para todas las personas que lo soliciten con la finalidad de prestar un servicio de calidad que vaya encaminado a orientar, gestionar y resolver en las labores y acciones de la competencia del Municipio a través del Departamento de desarrollo humano y generar así una responsabilidad compartida entre el gobierno municipal, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, por tal motivo, envío ante Ustedes miembros del H. Ayuntamiento de Gómez Farías para su estudio y aprobación el presente reglamento para el Departamento de Desarrollo Humano.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** - El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Municipal de Desarrollo Humano de Gómez Farías, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establece la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables, como:

- I. La Ley General de Desarrollo Social
- II. La Ley la de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- III. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco
- IV. El Código Civil para el Estado de Jalisco

**Artículo 2°.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y humano que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

II. Desarrollo Social: Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención habilidades y virtudes, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

III. Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

IV. Dirección: La Dirección de Desarrollo social y humano en el municipio de Gómez Farías.

VIII. Padrón Único de Beneficiarios: Sistema de información que integra y organiza datos sobre los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal o municipal

**Artículo 3°.** Las actividades de la dirección de Desarrollo Humano deberán conducirse en forma programada con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno municipal para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

**Artículo 4°.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Reglamento: el presente Reglamento
- II. Dirección: La Dirección de Desarrollo Humano
- III. Director: Director de Desarrollo Humano

**Artículo 5°.** Para el logro de las metas y programas que se encuentran a su cargo, la Dirección de desarrollo Humano planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Estructura**

**Artículo 6°.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director
- II. Subdirector
- III. Auxiliar administrativo

**ARTÍCULO 7°.** - La integración del personal que participe en la Dirección estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el Ayuntamiento.

## **Capítulo III**

### **De los Beneficiarios**

**Artículo 8°.** Toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos de participación ciudadana que tenga que ver con el desarrollo social, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9°.** Los ciudadanos que formen parte de algún grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.

**Artículo 10°.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen derecho a:

I. Recibir las prestaciones derivadas de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que estos mismos señalen;

II. Ser tratados con respeto, dignidad y atendidos con calidad;

III. Contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos;

IV. A la reserva de los datos e información de carácter personal que proporcionen;

V. Recibir asesoría para alcanzar su desarrollo integral;

VI. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;

VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier incumplimiento de los objetivos de los programas sociales.

## **CAPITULO CUARTO**

### **De las Atribuciones de la Dirección**

#### **TITULO I**

#### **Del Director**

**Artículo 11°.** Al frente de la Dirección habrá un titular, a quien corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la misma.

- A) Llevar la guarda y custodia de la documentación que requiera la dirección para el ejercicio de sus funciones.
- B) Promover y facilitar la inclusión de las personas en proyectos de desarrollo

## **TITULO QUINTO DE LA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 12°.** Los Municipios deberán publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo social de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Artículo 13°.** A demás el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado.

**Artículo 14°.** La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

### **Disposiciones Complementarias**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15°.** Las ausencias temporales de la Directoras, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato adscrito al área de que se trate.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial del municipio de Gómez Farías

**Segundo.** - Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

**Tercero.** - Una vez aprobado por el pleno del ayuntamiento, sea remitido al presidente municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación, así mismo para que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.